



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2020-P-CSJHA/PJ**

Huacho, tres de enero

Del año dos mil veinte

**VISTOS:**

1. Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ, del 05 de noviembre de 2010 que aprueba la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.
2. Resolución de Sala Plena N° 007-2017-P-SP-CSJHA/PJ.
3. Resolución Administrativa N° 008-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, del 02 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ del 05 de noviembre de 2010, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por la que se aprueba la Directiva N° 005-2010-GG-PJ, "Normas para el reconocimiento del Pago por Encargatura a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", documento normativo que tiene como objetivo establecer lineamientos necesarios que permitan al Poder Judicial reconocer el pago por concepto de encargatura, a los servidores que desempeñen temporalmente funciones de un cargo de mayor responsabilidad a las que se establecen en su respectivo contrato de trabajo.

**TERCERO:** El numeral 6.4. del mismo cuerpo normativo, precisa que las encargaturas de los auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, contratados bajo el régimen Laboral de la Actividad Privada, son autorizadas en los distritos judiciales por la Presidencia de Corte, en concordancia con el numeral 7.2, que señala que estas se realizan teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Manual de Perfiles de Puestos de trabajo de los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada y el Clasificador de Cargos del Poder Judicial<sup>1</sup>, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ.

**<sup>1</sup> OBJETIVO**

<sup>1</sup>Es objetivo del presente Clasificador de Cargos del Poder Judicial ordenar por grupos ocupacionales los cargos requeridos por el pliego Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad.

Av. Echenique N° 898 Huacho- Teléfono 4145000 - Anexo 14603



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

**CUARTO.-** Asimismo, del numeral 6.5 se desprende que: "Las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser debidamente fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio, no pudiendo ser menores a 30 días calendarios, ni exceder el periodo presupuestal y no generar derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...)"

**QUINTO.-** El Tribunal Constitucional señala el Derecho a la promoción o ascenso<sup>2</sup> en el empleo como:

"La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado Peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicios y capacidad."

"En sentido similar, el inciso c) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta su calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio"<sup>3</sup>

"(...) La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa – la capacitación o formación profesional - y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC<sup>4</sup> y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada"<sup>5</sup>

**SEXTO.-** Asimismo, mediante Resolución de la Sala Plena N° 007-2017-P-SP-CSJHA/PJ de fecha 17 de enero de 2017, se oficializa el acuerdo N° 03-2017 de la Sala Plena de fecha 11

<sup>2</sup> Busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carrera administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública"; fundamento 9 de Exp. N° 04331-2008-PA/TC.

<sup>3</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 7.

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>5</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 9.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

de enero de 2017, en donde se dispuso aprobar el cuadro de méritos de personal jurisdiccional.

**SEPTIMO.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 381-2019-P-CSJHA-PJ, de fecha 02 de enero de 2020, se designa a la servidora Falla Castillo como Jueza supernumeraria en la Corte de Lima Norte, a partir del 03 de enero de 2020; por lo tanto libera la plaza N° 053911 cargo estructural de Especialista Judicial de Sala, quedando disponible para otorgarla en encargatura conforme los lineamientos de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

**OCTAVO.-** Que, si bien para la promoción vía encargatura existe el Acuerdo de Sala Plena que dicha promoción debe realizarse teniendo en cuenta el Cuadro de Méritos existente, se tiene que a la fecha se encuentra pendiente de aprobación dicho cuadro de méritos, de modo que, entretanto se apruebe dicho instrumento de gestión, esta Presidencia considera oportuno designar a la servidora Rodríguez Ferrer Jessica Marisol.

**NOVENO.-** Que, es política de gestión de la Presidencia de esta Corte, incentivar a los servidores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a través de mecanismos de promoción temporal como son las encargaturas<sup>6</sup>; sin embargo, ello no significa que una vez otorgadas no pueda darse término antes de su vencimiento<sup>7</sup>, pues resulta ser una facultad discrecional de la Presidencia aprobar el encargo y conforme a la disponibilidad de plazas.

**DECIMO.-** De la misma forma mediante OFICIO CIRCULAR N° 031-2019-GRHB-GG/PJ del 11 de abril de 2019 en el numeral g. señala: "Las encargaturas que se otorguen a los servidores del Poder Judicial deben ser formalizadas mediante la Resolución Administrativa respectiva, la misma que deberán ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia (...) y deberá contener el periodo de duración de la citada encargatura; por ningún motivo el otorgamiento de la encargatura deberá concederse con periodo abierto."

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90<sup>8</sup> en los incisos 1)<sup>9</sup> y 3)<sup>10</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo

es necesario tener en cuenta: i) Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera; ii) Requiere de una plaza vacante, prevista y presupuestada en el CAP de la entidad; iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa (...), extraída de INFORME TECNICO N° 1915-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.12, pag.3  
7 Artículo VI - inciso 6.5 - Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ, las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio (...) no generan derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...), cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular.

8 Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 90.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:

9 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;

Av. Echenique N° 898 Huacho- Teléfono 4145000 – Anexo 14603



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA**

normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>11</sup>, y artículo 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la encargatura por el período comprendido del seis (06) de enero al veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinte (2020), del personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
RODRIGUEZ FERRER JESSICA MARISOL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE SALA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	053911

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración realice las gestiones necesarias para que a la precitada servidora, se le reconozca la remuneración de acuerdo a la encargatura dispuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



*DR. CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS*  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL

<sup>10</sup> 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;  
<sup>11</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018